

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ATENCIÓN A DOMICILIO
Norma número 5**

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- Los servicios para los que se establecen los presentes precios públicos son los que posibilitan el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de personas cuya situación así lo requiera.

Artículo 3.- El ingreso del precio público se realizará por mensualidades completas vencidas, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados.

Aplicación de las tarifas

Artículo 4.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas.

Artículo 5.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de los usuarios, previa autorización del interesado. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a los usuarios de los gastos deducibles en el cómputo la renta neta per cápita para que puedan justificarlos.

No obstante, para la determinación del índice corrector en función del Patrimonio recogido en el Anexo de tarifas, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona solicitante del servicio la aportación de Informe de Datos Fiscales emitido por la Hacienda Foral, Informe o Certificado del Registro de Riqueza Territorial de Navarra y/o Hoja de Valoración de Bienes Inmuebles de la persona beneficiaria del Servicio o del resto de miembros de la unidad familiar, así como cualquier otra documentación que tenga por objeto determinar el mencionado índice.

Artículo 6.- Para determinar la renta per cápita mensual se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. Cuando no exista obligación por parte del usuario de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten.

c) Renta neta per cápita: La renta neta per cápita anual se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación, con un límite de 400 euros mensuales por cada tipo de gasto.

1. Gastos en vivienda habitual:

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe social de trabajador/a social de servicios sociales municipales.

3. Gastos de estancia en Centro de Día o residencia geriátrica.

Artículo 7.- Determinación de la unidad básica de tarifa: La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio. El precio público de la unidad básica será el fijado en el anexo de tarifas.

ANEXO DE TARIFAS

ÍNDICE CORRECTOR EN FUNCIÓN DEL PATRIMONIO	
- De 30.001 a 39.000 euros	Aplicación del tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 39.001 a 48.000 euros	Aplicación del segundo tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 48.001 a 57.000 euros	Aplicación del tercer tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- De 57.001 a 100.000 euros	Aplicación del cuarto tramo inmediatamente superior al que le hubiera correspondido según la renta neta per capita mensual
- Superior a 100.000 euros	Con un patrimonio superior a 100.000 euros se aplicará el precio público de la unidad básica
Se excluirá el valor de la vivienda habitual de la valoración del patrimonio.	

OTROS ÍNDICES CORRECTORES
Cuando la unidad familiar esté integrada por dos o más miembros, las tarifas de los epígrafes 1 y 3 se incrementarán en un 20%

EPIGRAFE 1.- PRESTACIONES DIRECTAS :		
Ingresos unidad familiar Renta Neta Per Cápita Mensual	Para las primeras 30 horas mensuales	A partir de la hora 31 ^a
Inferior al IPREM	3,05 euros. Tarifa fija mensual	3,05 euros. Tarifa fija mensual
≥100% al 120% del IPREM	6,15 euros. Tarifa fija mensual	6,15 euros. Tarifa fija mensual
>120% al 140% del IPREM	1,50 euros/hora	50% del precio público establecido para cada tramo
>140% al 160% del IPREM	2,55 euros/hora	
>160 % al 180% del IPREM	4,10 euros/hora	
>180% al 200% del IPREM	5,65 euros/hora	
>200% al 220% del IPREM	8,75 euros/hora	
>220% al 240% del IPREM	11,80 euros/hora	
> 240% al 260% del IPREM	15,05 euros/hora	
> 260% al 280% del IPREM	15,55 euros/hora	
> 280% del IPREM	16,05 euros/hora	
(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)		

EPIGRAFE 2.- SERVICIO DE COMIDA Y CENA ELABORADA :		
Ingresos unidad familiar. Renta Neta Per Cápita Mensual	Servicio comida	Servicio cena
Inferior al IPREM	0,50 euros	0,50 euros
≥ 100% al 120% del IPREM	1,50 euros	1,00 euros
> 120% al 140% del IPREM	2,55 euros	1,50 euros
> 140% al 160% del IPREM	3,05 euros	2,55 euros
> 160% al 180% del IPREM	4,10 euros	3,05 euros
> 180% al 200% del IPREM	4,60 euros	3,60 euros
> 200% al 220% del IPREM	5,65 euros	4,10 euros
> 220% al 240% del IPREM	6,15 euros	4,60 euros
> 240% al 260% del IPREM	7,20 euros	5,15 euros
	7,70 euros	5,65 euros
(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)		

EPÍGRAFE 3.- SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA:	
Ingresos unidad familiar Renta Neta Per Cápita Mensual	Tarifa (mensual)
Inferior al IPREM	3,05 euros
≥100% al 120% del IPREM	6,15 euros
>120% al 140% del IPREM	6,65 euros
>140% al 160% del IPREM	13,35 euros
>160 % al 180% del IPREM	19,55 euros
>180% al 200% del IPREM	26,75 euros
>200% del IPREM	40,15 euros
(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)	